

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885**

**cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)**

REF: 11001-40-03-074-2018-00756-00

No se acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ÉDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, como apoderado del extremo demandante, por cuanto no acompañó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo prevé el inciso tercero del artículo 76 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que tal exigencia fue informada en el inciso segundo del auto de 20 de agosto de 2019, sin que el abogado interesado haya hecho algo al respecto.

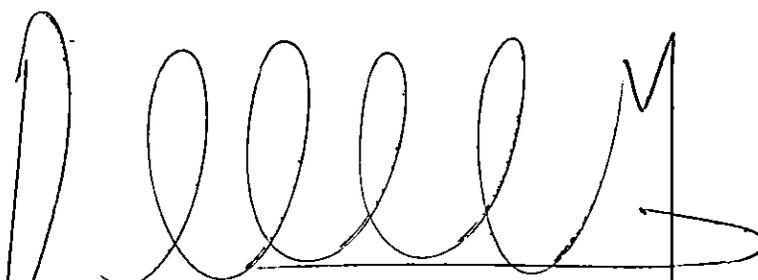
Se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para vincular al demandado BENIGNÓ MARÍN SÁNCHEZ a la litis, lo cual puede ordenarse por el despacho al no encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares.

Para el cómputo del plazo anteriormente mencionado, téngase en cuenta lo señalado en la parte final del artículo 2º del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020.

Vencido ese término sin que la parte demandante hubiese dado cumplimiento a lo aquí dispuesto, se tendrá por desistida, tácitamente, la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

**Notifíquese,**



**RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO**  
**Juez**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO